

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN CUMPLIMIENTO NORMATIVO, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-PEEX-2020-0051.**

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VICTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará "**EL MICM**" o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **LEXI PUBLIC LAW ATTORNEYS S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-32-12577-2, Registro de Proveedor del Estado Núm. 87513, con su domicilio social establecido en la calle Desiderio Arias, No. 61, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, señor **BABAJI CRUZ PEÑALÓ**, dominicano, mayor edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1847756-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará "**LEXI**" o por su propio nombre.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **LEXI** de manera conjunta, serán denominados "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERADO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes identificó la necesidad de contratar profesionales expertos que brinden la capacitación en implementación de un Sistema de Gestión Integrado para el Cumplimiento Normativo. bcl

**CONSIDERANDO:** Que atención a la necesidad en fecha cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), fue publicada una convocatoria para proceso de Excepción identificado como MICM-CCC-PEEX-2020-0051, para la contratación de servicios de capacitación en Cumplimiento Normativo.

  
*Mj #5*

Página 1 de 6  
Contrato de Servicios de Capacitación  
MIMC-Lexi Public Law Attorneys S.R.L.

**CONSIDERANDO:** Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se amparó en lo establecido en la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, referente a la delimitación de los tipos de proceso de acuerdo al umbral de precio y la naturaleza de la exclusividad del mismo quedando establecido que el tipo de proceso a utilizar.

**CONSIDERANDO:** En ocasión a la celebración del proceso de Excepción para la contratación de servicios de capacitación sobre Cumplimiento Normativo bajo el proceso de referencia: MICM-CCC-PEEX-2020-0051, resultó adjudicada la sociedad comercial **LEXI PUBLIC LAW ATTORNEYS S.R.L.**, mediante el acta de adjudicación emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que la entidad **LEXI PUBLIC LAW ATTORNEYS S.R.L.**, se encuentra especializado en el área capacitación en cuanto al cumplimiento normativo ya que cuenta con la acreditación y condiciones profesionales exigidos para la ejecución y desarrollo de los requerimientos de **EL MICM** y, en ese sentido se compromete de manera no limitativa, a prestar los servicios que hace referencia el Artículo Primero (1) del presente contrato.

**CONSIDERANDO:** En consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.** **EL MICM**, por medio del presente documento contrata los servicios de Capacitación en Cumplimiento Normativo el marco de las Certificaciones de Normas ISO, ofrecidos por **LEXI**, titulado "*Diplomado en Compliance para el Sector Público*" quien acepta y se compromete bajo las condiciones que se indican más adelante para **EL MICM**.

**PÁRRAFO I:** **LEXI** se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los servicios de Capacitación en Cumplimiento Normativo, de acuerdo con las condiciones fijadas en la ficha técnica del proceso identificado como **MICM-CCC-PEEX-2020-0051**.

**PÁRRAFO II: NORMAS DE CUMPLIMIENTO.** **LEXI** prestará los servicios profesionales previstos en el presente Contrato, que se describen a seguir:

- Dotar a los participantes de conocimientos generales sobre el Cumplimiento Normativo.
- Identificar las bases funcionales del Cumplimiento Normativo en la República Dominicana.
- Conocer la figura del oficial de Cumplimiento Normativo.
- Comprender las etapas que conlleva la implementación de un sistema de Cumplimiento Normativo basado en riesgos.



*M* *As*

*vel*



- Identificar los regímenes de consecuencias a efectos del Cumplimiento Normativo.
- Conocer los mecanismos de supervisión y control de sistemas de Cumplimiento Normativo.

**ARTÍCULO 2.- MODALIDAD DE PAGO Y MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES** acuerdan que por concepto de honorarios profesionales por la prestación de los servicios indicados en el artículo 1 del presente contrato, **LEXI** recibirá un monto ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$675,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS).

**PÁRRAFO I:** Los pagos serán realizados a favor de **LEXI** en Pesos Dominicanos luego de la presentación de facturas con su correspondiente Comprobante fiscal Gubernamental, por los servicios objeto del presente contrato, en un plazo no mayor a los 45 días luego de la entrega de dicha factura, a satisfacción de la Dirección de Control de Gestión del **MICM**.

**PÁRRAFO II:** **LEXI** no estará exento del pago de impuestos en virtud del presente contrato, en consecuencia, autoriza a **EL MICM** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a la suma señalada en el presente artículo.

**PÁRRAFO II:** **LEXI** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LEXI** para la realización de los servicios establecidos en el presente contrato.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La ejecución de los servicios contratados tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato, según el programa presentado en su oferta técnica.

**PÁRRAFO I.- DURACIÓN DEL CONTRATO.** Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de este.

**PÁRRAFO II:** **EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO III:** **LEXI**, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de alguno s de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **LEXI** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación



Página 3 de 6  
Contrato de Servicios de Capacitación  
MIMC-Lexi Public Law Attorneys S.R.L.



no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 4.- INCREMENTOS DE PRECIOS.** Queda convenido que **LEXI** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

**ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Contrato no establece relación de subordinación laboral entre ellas bajo los términos del Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo del 1992, ni la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008.

**PÁRRAFO:** **LEXI** declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. *Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.*
- ii. *Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.*
- iii. *Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.*

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor



*Handwritten signature or initials in blue ink.*



o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** LEXI podrá recibir información considerada confidencial durante la vigencia de este Contrato. En este sentido, LEXI se obliga a conservar de manera indefinida, toda la información privilegiada, sensitiva y confidencial, sea atribuida esta calidad expresamente o no, que reciba durante la vigencia del presente Contrato respecto de asuntos de cualquier naturaleza, sean estos recibidos de manera escrita o no escrita, no pudiendo revelar, divulgar facilitar, ni mostrar las mismas por medio alguno a ningún tercero, sea persona física o moral.

**PÁRRAFO I:** A los fines del presente Contrato, se considerará como información confidencial, aquella que pueda encontrarse enmarcada dentro de los siguientes renglones: (i) información que **EL MICM** o sus representantes voluntariamente identifiquen como información de carácter confidencial; (ii) toda información contable, financiera, recursos, técnicas, conocimientos o métodos sin limitación de ninguna especie, debidamente identificada por **EL MICM** como información confidencial.

**PÁRRAFO II:** LEXI se obliga a comunicar a **EL MICM** sobre cualquier intento de cualquier persona sin límites de ninguna especie que intente extraerle o tomarle información por cualquier medio sobre informaciones que han sido clasificadas como confidenciales al amparo de este Contrato. En caso de registrarse un escape de cualquier información privilegiada, o se detecte un intento de acceso no autorizado, LEXI comunicará a **EL MICM** inmediatamente por escrito lo sucedido con todos los detalles a su alcance.

**ARTÍCULO 8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL MICM**.

**ARTÍCULO 9.- NO CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO 10.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 11.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 12.- TITULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO 13.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual



*M* #



Gobierno de la  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
 Y MIPYMES**

recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO 14.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero a los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
 COMERCIO Y MIPYMES**

**POR LEXI PUBLIC LAW ATTORNEYS S.R.L.,**

  
  
**VICTOR O. BISONO HAZA**  
 MINISTRO

  
  
**BABAJI CRUZ PEÑALÓ**  
 GERENTE

YO, Dra. Carmen E. Chevalier Caraballo, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 2012, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VICTOR O. BISONO HAZA** y **BABAJI CRUZ PEÑALÓ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
**NOTARIO PÚBLICO**